

M. Inacio
C. 10. de Ocho

J 1243/66

1355

D. Vicente Pinazo

Solicita

de le confiera una Notaria vacante en
Etiya en permitta de la que obtiene en
Etiya de la Salina.

Q

Yo el Sr. D. Monte Pizarro Escribano publico con-
sistente en la presente Villa de Alora de Pueblo de
Provincia de Sevilla, puesto a los 24 de V. M. con
la mas profunda veneracion y respeto expono: Que por
Real Orden de veinte y dos de Abril de mil ochocientos
cinuenta y uno fue nombrado Escribano Numerario
del Pueblo de Alora de la Salina en esta Provincia
y partido judicial, cuya Escribania le habia sido adju-
dicada virtualmente por una subasta publica; y verificada
el pago en que quedo rematada y consumada que fue
por la Audiencia Real de Sevilla, se le expi-
dió Real Cedula de ejecucion en diez y ocho de Junio
del mencionado año mil ochocientos cincuenta y uno.
Que desde aquella época ha desempeñado la dicha
Numeraria citada, hasta que por oficio de quince de
Setiembre ultimo el Sr. Jefe de provincia sustituto
de este partido D. Jacobo Pizarro Trujillo, mando al
exponente para que inmediatamente se le entregara a



desempeñe una Escribanía en virtud de haber falle-
cido el que la ocupaba interinamente D. Francisco
Lopez. En su consecuencia el exponente ha presentado
como recibo dicha cédula se trasladó a este Juzgado
el día y nueve del referido Setiembre apesar de la
distancia que media entre el Pueblo de Acoy y esta
Villa de Mora, con el laudable fin de que los
negocios de la Administración de justicia no sufrieran el
menor inconveniente. Desde aquella fecha
ha continuado y continúa desempeñando una Escri-
banía en este Juzgado; pero sin embargo de que por
D. G. la Audiencia del Territorio se envió a los
Escribanos de este partido residenciados en las Villas
de Alcalá de la Sierra, Burguemecla y Puebla,
para que pasaran a desempeñar interinamente dicha
Escribanía ninguno de todos ellos quiso aceptar. En
su virtud la referida Audiencia en Tribunal pleno
nombró en quince del actual al recurrente Esteban
Infante de este Juzgado para la vacante de D.
Francisco Lopez. Con este motivo el que expone tiene
que abandonar la Escribanía Numeraria que esta-
blemente le fue adjudicada y desempeñaba en el



Pueblo de Acoy para actuar en el Juzgado por no
haber aceptado los demás Escribanos a quienes se les
envió, trasladándose con toda su familia a costa de
grandes gastos y dispendio. En tal estado, y no habiendo
Escribano Numerario en la Villa, siendo el exponente
de la clase de esta clase creado con la propiedad vitalicia
de la Escribanía del Pueblo de Acoy que en pública
subasta le fue adjudicada, se atiene a solicitar de V. M.
se le conceda una Escribanía Numeraria en esta Villa
de Mora, atendiendo en su virtud el exponente, como esta
presto a hacerle a favor del Estado lo que lo fue ad-
judicada como ya tiene manifestado en el Pueblo de
Acoy; toda vez que su Escribanía no tiene mayor valor
que la de esta Villa; como se desprende de no haber
querido aceptar la del Juzgado lo que han sido misi-
sados; y además por que de tal permuta o concesión
ningun perjuicio se sigue a terceros, ni tampoco al
Estado puesto que el recurrente cede la Escribanía



numerosa que hoy porche vitaliciamente y que
es de igual clase que la que solicita. Por tanto =
El V. M. humildemente solicita que en vista
de las razones expuestas se deya concederle la
Cruz Numerosa de esta Villa de Mora cuando
viendo a favor del Estado el exponente la que
porche de igual clase en el Pueblo de Atrio vitali-
ciamente. Traca que espera conseguir del ma-
rial conato de V. M. suya vida que el civil
delatado cono para la felicidad de los Espanoles,
e Mora veinte y cuatro de Marzo de mil och-
cientos cinquenta y cinco = Senora et L. R. P.
de V. M. Vicente Pinazo = Ministerio de
Gracia y Justicia = Estadística y Notariado. Madrid
Do de Marzo de 1855 = Informe con Devolucion a
el J. de Zaragoza = El Director General = Miguel
Ortiz

Se copia de su original a que me refiero y de que
certifico.

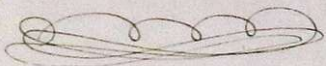
D. Mor. Mota


72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

En cinco del mismo mes se para este expediente a lo fiscal.



El Fiscal de S. M. dice: Que para poder emitir su dictamen con el debido conocimiento respecto de la anterior solicitud de D. Vicente Pinero, escribano numerario de Arcos de la Salina, y habilitado por V. A. para el despacho interino de la del Juzgado de Mora de Rubielos, vacante por fallecimiento de D. Francisco Lapasa, considera conveniente que por el Secretario Archivero del Tribunal se aneje certificacion literal de la Real orden, por la cual, accediendo a la solicitud elevada por V. A. a consecuencia de acuerdo de catorce de Diciembre ultimo conforme con dictamen de este Ministerio, se ha dignado S. M. autorizar la creacion de una escribania numeraria con residencia en la expresada villa de Mora de Rubielos, cabera del partido, y de cuya Real orden se dio cuenta en la sesion ultima del Tribunal Pleno. Asi certifica el Fiscal de S. M. que podra V. A. servirse acordar-

lo, o bien lo que considere mas procedente. Paragoza
quinze de Mayo de 1855.



Paragoza diez y ocho de Mayo 1855. *Auto plura.*
Estandar por Secretaria la certificacion de que
habla el Sr. Fiscal en el precedente escrito.

Regente
Leyva
Barona
Moraga
Escobedo
Cerna
Gimenez
Lacort
Caraca
Garcia
Ayala
Fiscal.



Cumplido con lo que manda el auto anterior certi-
ficio. Que por el Ministerio de Gracia y Justicia
se comunico al Sr. Regente de esta Audiencia
la Real orden siguiente = Ministerio de
Gracia y Justicia = Estadística y Notariado =
La Reina (p. D. g.) de conformidad con lo
propuesto por este Tribunal en quince de Diciem-
bre del año proximo pasado, se ha servido

mandar que se cree en el pueblo de Mora
una Cebanía numeraria que a la vez
lo sea del Juzgado y que desde luego se
saque a subasta. De Real orden lo
digo a V. S. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. S. muchos años. Ma-
drid treinta de Abril de mil ochocien-
tos cincuenta y cinco. Aguirre - G.
Regente de la Audiencia de Paraguará.
Y para que así conste firmo la presente en
Paraguará a veinte y dos de Mayo de mil
ochocientos cincuenta y cinco.

D. Mariano Aguirre

En Lima de Junio de 1855 a las 10 de la mañana.

El Fiscal de S. M. ha visto este expediente
y dice: Fue para perfeccionar su tramitación
a fin de cumplir con el debido acierto el decreto
marginal que obra en la exposición de Pinazo,
y convenientemente a libre costa orden al Jefe de
primera instancia de Mora de Mubielos, para
que informe lo que se le ofusca y parezca
acerca de la utilidad que a la administración de
Justicia y a la Hacienda, pueda proporcionar la
permiso que solicita el interesado. Paraguará
veinte y cinco de Setiembre año del sesenta.

23

1855. *Préal pleno.*

pegeate
jayan
yambon
Lauo Mand
Bascina
moragan
Lecobedo
Jumency
Anouca
Laccago
garcia Villar
et alid
hoyp
Yivial.

Como lo dice el Sr. Jinal

[Signature]

El Sral. pleuo de esta ciudad pasada la
debida instrucción al expediente que
sustenta con motivo de exposición
deবাদa a S. M. por D. Vicente Pizarro
en suplica de que se ordene concederle
una Escibania Municipal de esta
Villa en lugar de la del pueblo de Abon,
que remato en pública subasta, de
conformidad con ~~la~~ ^{opinión} ~~del Sr. Jefe~~
cal, en providencia de que se pido un
par se trija a V. S. de acuerdo, según lo esgusto,
a fin de que informe lo que se le ofier
ca y parezca acerca de la utilidad q.
a la Administración de fincas q.
a la Hacienda pueda proporcionar la
permuta que solicita el interesado.

Del recibo de esta cida. ayuso que
tubo aviso. por el Sr. Jefe. 1855
Ayer del Sr. Jefe de A. M. A. (Pro)

cho, seria
na, en m
de A. M. A.
cia, y m
que por
del Sr.
cio qu

Escibania Municipal



Exmo. Sr.

He recibido y queda en mi po
der para los efectos consiguientes
la comunicacion que V. E. de
V. E. J. E. me ha enviado de
origen, para que informe
sobre de la exposicion dirigida
a V. E. por D. Juan de
Pineda en suplico de que se
digne concederle una Cédula
de suerana en esta parte, en la
que se le permita el que el
gas de la del pueblo de
Aros, en su informe eba en
si a la brevedad posible.
Dirigir a V. E. en las Aros
a 10 de Octubre de 1788.
Yo Sr. J. E.

Yo Sr. J. E.
a 10 de Octubre de 1788.

[Signature]

Juan de Pineda

Yo Sr. J. E. Regente de la Aud. de Zaragoza.

Yo Sr. J. E.
Yo Sr. J. E.
Yo Sr. J. E.
Yo Sr. J. E.
Yo Sr. J. E.
Yo Sr. J. E.

[Signature]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten signature or name, possibly "Juan de los Rios"]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

cho, seria
ria, en m
de Anas
cia, y en
que por
del C
cia que

[Handwritten signature or name]



Excmo. Sr.

Quando el informe que S. E. se sirvió pedirme en comunicacion de 28 de Setiembre ultimo relativo a la exposicion dirigida a S. M. por D. Vicente Pinazo en suplica de que se le conceda una Escribania sumaria en esta Villa por la del pueblo de Alcazar que remate en publica subasta, debo manifestar: Que para la rapididad de los negocios y pronta administracion de justicia es de suma conveniencia la concesion que se pida D. Vicente Pinazo, puesto que con ella se abrevia el curso de los expedientes y reanuda en Alcazar con mas velocidad las grandezas. Su traslado a esta Villa, a la vez que como queda dicho, seria utilissimo a la administracion de justicia, en nada perjudica su separacion del pueblo de Alcazar en donde no es de necesidad su residencia, y en donde los negocios no son de aquellos que por su caracter sea indispensable la asistencia del Escriba. Respecto a las retenciones y perjuicios que con la suplicada traslado quedan en

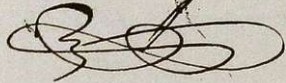
same a la Hacienda, esto depende mas bien de
las circunstancias, que de la diferencia de valor que
pueda darse a la Escribania de Atras y a la de
esta Villa; por esta razon el que suscribe, no le es
facil emitir un juicio tan recto en esta parte del
informe, por que el valor intrinseco de ambas
escribanias esta pendiente hoy del arroyo Defini-
tion del Volantado; y unicamente puede decir
que esta Villa por si, comparada con el pueblo
de Atras ofrece algunas mas ventajas por ser
de mayor circundario.

Es cuanto puedo manifestar a V.E. en con-
formidad de lo mandado en la citada comunica-
cion.

Dios que a V.E. me lo prospere
Octubre de 1855.

Queda. Ser.

Jacobo Pedro Trujillo



Escma. Audiencia Territorial de Zamora.


1855
D. D. Larrosa Diez y ocho de Octubre de 1855. - V. B. J. J. J. J.


Megante
Jayan
Gambra
Cano elvado
Barrera
Moraga
Eubedo
Jimenez
Canoa
Garcia Ochoa
Aridid
Royo
Fiscal.

El precedente informe unido al expediente
de su referencia y melva al Señor Fiscal.





En 20 del mismo mes se para este expediente al fiscal


Por la recogida de estos autos al fiscal
a. S. M. M. D. B. J. J. J. J.


El Fiscal de S. M. Sr. D. Vicente Pinazo
Escritano publico de Arcos de la Salina residente en
Mora de Rubielos desempeñando una Escritania del
Juzgado por fallecimiento del que la obtuia, y en vir-
tud de orden del Juez de primera instancia, solicita
hoy se le conceda la Escritania numeraria que desem-
peña, en permuta de la que disputa virtualmente
en Arcos.

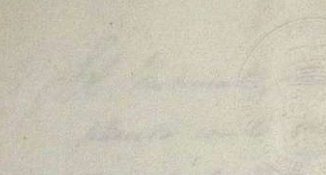
Funda su pretension en los servicios prestados a
la administracion de Justicia, en el despacho de la va-
cante en Mora, donde no ha querido trasladarse ni-
gun otro Escritano del partido, en no causarse nin-
gun perjuicio a tercero ni tampoco al Estado. Y
aunque el Juez en su informe dice seria conveniente
para la rapida y pronta administracion de Justicia
la concesion que se pretende, y que en nada perjudica
su separacion de Arcos de la Salina, no asegura
del mismo modo, si la Hacienda no sufra
perjudicada, y si añade que la Escritania de
Mora ofrece mas ventajas que la del pueblo


de Ancon.

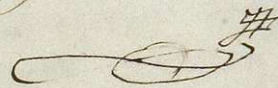
Y considerando que la Real orden de vein-
te y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta
y ocho que viene quemado sucesivo no se dá curso á
las solicitudes de permitta de oficio de libre
provision y los interesados concurren á la li-
citacion de la vacante con los demás, en cuyo caso
quedando la Escribania subastada en su favor,
se les recobrá en cuenta el precio del valor
del que antes poseian; y considerando esta
prohibida por Real orden de cuatro de Agosto
ultimo la subasta de las vacantes, debiendo todas
sujetarse á lo que se resolver en el arreglo del
lotariado.

El Fiscal opina que declarado así por el
Tribunal, se acuerde no haber lugar á la per-
mitta solicitada por D. Vicente Pinasco. Llama
pora treinta de Octubre año del refo.




D. J. J.
Presente
Sagun
Narbon
Cano Manuel
Moragon
Escobedo
Gruener
Canoval
Cavagn
Juana Villan
Chidi
Payo
Juvial

El Promotor de D. Noviembre de 1833. Val p...

Mucese el informe pedido en el sen-
tido que propone el Fiscal en la anterior comasa





S. S.

El Tribunal pleno de esta Ciudad, con
pleno con lo mandado en el decreto
marginal de la exposición elevada a
S. M. por D. Vicente Pinar, en su
peticion de que se digne concederle la
Cruz de Merced de la Villa de Mora
reuniciendole a favor del Estado la de
igual clase que vitaliciamente posee
en el pueblo de Arcos, teniendo presente
que de accederse a tal solicitud, la
Cruz de Merced de Mora se perjudicaria por
que la Cruz de Mora ofrece mayor
ventaja que la de Arcos, y considerando
que la Real C. de 18 de Nov. de
1788 previene que en lo sucesivo
no se de curso a las solicitudes de
planta de libre provision, y lo
interesado concurren a la vacacion
de la vacante con los demas, en cuyo
caso quedando la Cruz subastada

En su favor se le recaba su cuenta el
precio del valor del que antes prohibia,
y considerand que esta prohibicion
por R. O. de 4 de Agosto ulto,
la indulta de las tercenas, deviendo
todas sujetarse a lo que se resuelva
en el arreglo del Notariado, ha
atendido de conformidad con la opinion
del Excmo. Consejo fiscal se haga pre-
sente a S. M., como con devolucion
de la mit.ª recibida lo certifico en
su nombre y por conducto de V. E.,
que en tal concepto debe de des-
tinarse la practica de R. O.ª
Pinaro, si no sea que se dignare resol-
ver otra cosa mas conforme.

Pinaro 4 Nov. 1855

E. S. M. de G. y C.